



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00116.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra NAYDUTH DEL ROSARIO NIEBLES FLOREZ.

La Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga, con Cedula de Ciudadanía N° 1'098.737.840, Tarjeta Profesional de abogado 302.207 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ ,con c.c. 13'719.613, como Representante Legal de la Demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó Demanda EJECUTIVA, contra NAYDUTH DEL ROSARIO NIEBLES FLOREZ con c.c. 64.704.656 para el pago de una de una deuda contenida en PAGARE, el que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1°.- *Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ contra NAYDUTH DEL ROSARIO NIEBLES FLOREZ. .., en calidad de Codeudor, por la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'994.621.00), correspondiente a capital contenido en PAGARE Además de los intereses pactados siempre y cuando Sin exceder los de Ley, por los gastos , y las costas procesales que llegaren a ocasionarse,*

2°.- *Notifíquese a la parte ejecutada NAYDUTH DEL ROSARIO NIEBLES FLOREZ. al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho*

a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°.- Se tiene a la Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada al cobro judicial de **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, Representante legal De la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder..

4°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, **EL PAGARE**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a set of horizontal lines.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.